

2950

DECRETO N°

M.S.

R.U. N° 2.507.825

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANÁ, 5 OCT 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la Aprobación del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objeto aunar esfuerzos para la realización de actividades conjuntas en temas de interés común cuyo propósito podrá encauzarse mediante la realización de estudios de investigación, la prestación de asistencia técnica, el apoyo para la capacitación de recursos humanos, la organización de cursos, seminarios, jornadas, etc., como así también cualquier otro medio, actividad o proyecto que las partes acuerden;

Que las tareas a las que dará lugar el presente, deberán ser instrumentadas a través de Convenios Específicos en el cual se especifiquen los objetivos propuestos, los detalles de ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de su gestión;

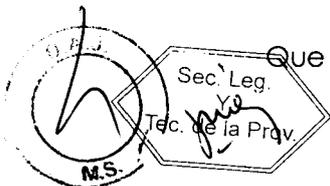
Que ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766, sus modificaciones y reglamentaciones;

Que todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras, técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales ni presupuestarios;

Que el presente Convenio tienen vigencia a partir de la fecha de su firma y por el término de DOS (2) años, y será prorrogado automáticamente por otro período similar, salvo que alguna de las partes, con anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento, manifieste lo contrario;

Que el DEPARTAMENTO CAPACITACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado intervención de su competencia;

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha



DECRETO N° **2960** M.S.
R.U. N° 2.507.825

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, que agregado forma parte integrante del presente Decreto, con el objeto de aunar esfuerzos para la realización de actividades conjuntas en temas de interés común cuyo propósito podrá encauzarse mediante la realización de estudios de investigación, la prestación de asistencia técnica, el apoyo para la capacitación de recursos humanos, la organización de cursos, seminarios, jornadas, etc., como así también cualquier otro medio, actividad o proyecto que las partes acuerden, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

BORDET
VELAZQUEZ



Ministerio de
SALUD
Gobierno de Entre Ríos



ANLIS
MALBRÁN
COMPLEJO INSTITUCIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS) Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

ALEJANDRO D. SANTANA
Escritano Mayor de Gobierno
Prov. de E. Ríos

Entre la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", con domicilio en la Avenida Vélez Sarsfield 563 de la Ciudad de BUENOS AIRES, en adelante "ANLIS", representada por su Titular, Dr. Pascual Armando Fidelio - DNI 16.515.468, conforme Decreto N° 336 /2020, en adelante "LA ANLIS", por una parte; y el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos con domicilio en calle 25 de Mayo 139 de la Ciudad de Paraná, en adelante "MINISTERIO DE SALUD" representada por su Titular, Lic. Mg. Sonia Mabel Velazquez - DNI 17.703.326, por la otra acuerdan; celebrar el presente Convenio Marco, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

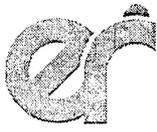
PRIMERA: El presente Convenio tiene por finalidad aunar esfuerzos para la realización de actividades conjuntas en temas de interés común cuyo propósito podrá encauzarse mediante: a) la realización de estudios de investigación; b) la prestación de asistencia técnica; c) el apoyo para la capacitación de recursos humanos; d) la organización de cursos, seminarios, jornadas, etc.; e) cualquier otro medio, actividad o proyecto que las partes acuerden.-

SEGUNDA: Las tareas a las que dará lugar el presente deberán ser instrumentadas a través de Convenios Específicos tal que especifiquen los objetivos propuestos, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.-

TERCERA: El presente Convenio no limita los derechos de las partes a la formalización de convenios semejantes con otras instituciones. La adhesión al presente convenio de otras entidades públicas o privadas podrá ser convenida por ambas partes de común acuerdo, el que deberá instrumentarse y rubricarse por las máximas autoridades cocelebrantes.-

CUARTA: El derecho de propiedad de toda obra o descubrimiento o invento que como consecuencia de este Convenio y/o de los convenios específicos que se celebren en su marco y sugiere o fuere ejecutado durante su vigencia, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, deberán establecerse específicamente por los documentos escritos que a tales efectos se instrumenten.-

QUINTA: los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de tareas programadas solo podrán ser publicados con el acuerdo fehacientemente previo de ambas partes, dejando constancia de la participación de las entidades, y que los mismos fueron originados con el presente Convenio.-



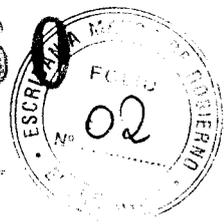
Ministerio de
SALUD
Gobierno de Entre Ríos



ANLIS
MALBRÁN

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"

2960



SEXTA: Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervengan en las tareas de investigación y/o cualesquiera otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad y reserva absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni resguardo de los resultados, obligándose a no divulgar antes, durante o después hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y finalización.-

ALEJANDRO P. SANTANA
Escribano Mayor del Gobierno
Provincia de Entre Ríos

SEPTIMA: Todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras, técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales ni presupuestarios.-

OCTAVA: El presente convenio se celebra por el término de dos (2) años, contados a partir del día de la fecha, considerándose automáticamente prorrogado por otro periodo similar, salvo que algunas de las partes, con anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento, manifieste su voluntad en contrario. No obstante lo expuesto, las partes podrán denunciarlo unilateralmente y sin expresión de causa de cualquier momento, en cuyo caso la rescisión tendrá efecto a partir de los treinta (30) días corridos de producida la denuncia, sin perjuicio de culminar la actividad cuya ejecución se hubiera iniciado y sin derecho por las partes a reclamar la indemnización de cualquier naturaleza.-

NOVENA: En caso de controversias las partes convienen acudir a la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMA: A los fines de ser tenidas por válidas las comunicaciones emergentes del presente acuerdo y los convenios específicos a que el mismo de lugar, y para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deriven de ella, las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento del presente.-

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de agosto del año 2021.

Mgter. Pascual Armando Fidelio
Titular
Administración Nacional de
Laboratorios e Institutos de Salud
ANLIS "Dr. Carlos G Malbrán"